



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2013-0359

En aras de desatar la reposición impetrada por el vocero judicial del ejecutante frente al auto de 21 de mayo de 2021 (archivos 9 y 10 Cdo.1), el Despacho le advierte, de entrada, que esa determinación permanecerá incólume, en tanto, por expreso mandato del artículo 43 del C.G.P., no es posible oficiar a SANITAS EPS, como pretende el libelista, si este último no acredita que de manera previa elevó su solicitud ante dicha entidad y que no obtuvo respuesta, aspecto que, según se desprende del expediente, no ha sido demostrado.

Una vez el interesado cumpla con esa carga, el Juzgado procederá de conformidad.

De otro lado, téngase en cuenta que, en auto de esta misma data, se ordenó seguir adelante la ejecución contra los morosos SILVANO ESPITIA PARRA, ANA ELVIA ESPITIA PARRA y KAREN DEL PILAR ESPITIA LÓPEZ, motivo por el cual, el impugnante deberá estarse a lo allí dispuesto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REPONER el proveído fustigado, atendiendo la razón enunciada líneas arriba.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(2)

SECRETARÍA

Bogotá, D.C., 19/07/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 74
de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP